

## INFORME FINAL DE LA DENUNCIA D-0323-010

### ESE HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS VIGENCIA 2019

## CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ENERO DE 2024

**CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE: GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS**

**SUBCONTRALOR: JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**

**AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA: ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN**

**FUNCIONARIOS COMISIONADOS: LUIS GABRIEL GALVAN PAYARES  
MILEDIS AVILA BENAVIDES**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>PÁGINA</b>
<b>1. CARTA REMISORIO</b>	<b>4</b>
<b>2. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>5</b>
<b>3. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>11</b>
<b>4. RESULTADO DE LA DENUNCIA</b>	<b>11</b>
<b>5. MATRIZ DE ESTRUCTURACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>18</b>

Sincelejo, enero de 2024

Dr.

**FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE**

Directo ESE Hospital Regional II Nivel San Marcos – Sucre.

Asunto: Informe final de la denuncia D-0323-010.

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, ha realizado investigación, referente a la Denuncia D-0323-010, en donde se solicita auditoria a presuntas irregularidades en la no cancelación de los contratos No. 033 y 374 de 2019 en la prestación de servicios médicos especializados en radiología e imágenes diagnósticas, a los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital Regional II Nivel de San Marcos, esto con el objeto de producir un pronunciamiento por parte del ente de control fiscal, en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Es responsabilidad de la entidad responsable de los hechos, el contenido de la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS. La responsabilidad de la CGDS consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la CGDS. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

### **Relación de Hallazgos**

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron cero (0) hallazgos de connotación administrativa, de las cuales se encuentra cero (0) con incidencia disciplinaria, cero (0) con incidencia fiscal.



**JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA**

Sub-Contralor General del Departamento de Sucre.

## 2. HECHOS RELEVANTES

### ➤ Descripción de la Denuncia.

REF.: DENUNCIA CONTRA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS POR IRREGULARIDADES EN EL MANEJO Y PAGO DE ACREEANCIAS A LA UNIDAD DE DIAGNOSTICO E IMAGENEOLOGIA UDIMAG S.A.S HERNANDO ANTONIO HERNADEZ FERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.118.683, en su calidad de representante legal de la UNIDAD DE DIAGNOSTICO E IMAGENEOLOGIA UDIMAG S.A.S, identificada con el Nit N°900.785.450-4 respetuosamente le manifiesto que presento queja contra la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, identificado con Nit 800.191.643-6, representado legalmente por el señor FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, teniendo en cuenta que tengo una acreencia con la entidad la cual hasta el momento me informa que me van a pagar y hasta ahora solo reposan incumplimientos y el dinero no se ha destinado al pago de mi obligación muy a pesar que había CDP, para cubrirlos por ello solicito se investigue tal conducta.

### HECHOS

1.La UNIDAD DE DIAGNOSTICO E IMAGENEOLOGIA UDIMAG S.A.S, identificada con el Nit N°900.785.450-4 representada legalmente por mi persona HERNANDO ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ, estuve vinculado con la entidad, mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 033 y 374 de 2019, con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, identificado con Nit 800.191.643-6.

2. El Contrato de Prestación de Servicios No. 033 y 374 de 2019, fueron suscritos, desarrollados y finalizados a cabalidad por parte de mi representada UNIDAD DE DIAGNOSTICO E IMAGENEOLOGIA UDIMAG S.A.S

3. Desde la finalización de los contratos 033 y 374 de 2019, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, a través de sus funcionarios ha obstaculizado el pago de los mencionados contratos exigiendo requisitos que no se encuentran establecido en ninguna cláusula, SIEMPRE HAN MAIFESTADO QUE LA ENTIDAD NO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS, PERO ESO NO ES CIERTO.

4. Es de resaltar que la señora ROSALBA PATRICIA LASTRA MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.084.414, en su momento expidió el certificado de

disponibilidad presupuestal N°CDP0037 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019 con RP0062 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, y el CDP0566 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, CON RP N°0658 DE LA MISMA FECHA, el certificado de disponibilidad presupuestal N°CDP0607 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y RP0837 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, de los cuales ahora no dan cuenta, razón por la cual presento la queja y se investigue y justifiquen donde se encuentran los mismos.

5. Desde que inicié con este caso, ha sido complicado el obtener información, tan es así que tuve que iniciar con un derecho de petición que termino siendo obligado en dar respuesta mediante la acción constitucional N°2021-00042, mediante la cual el juez JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, atendiendo a que de parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, ha existido un hermetismo con ánimo dilatorio.

6. Ahora bien, esta procuraduría tiene competencia para adelantar investigaciones disciplinarias contra los agentes especiales interventores y contra otros funcionarios dentro de los que se encuentra el gerente FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, por cuanto el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) establece:

(...)Sujetos disciplinables: El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos. (...)"

Con relación a la denuncia la misma se hace teniendo en cuenta que la clasificación y solicitud de pago del crédito procesalmente está catalogado en primera clase y se debe realizar el pago inmediato de la condena con prioridad sobre las acreencias restantes; lo cual se le ha hecho saber a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, primero en cabeza del interventor DUVER DICSON y luego en cabeza de su actual gerente FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE.

Lo que no concuerda aquí es si se cumplieron con toda las etapas legales en las etapas pre y contractual, se enviaron todos los documentos para su verificación y se pudiera dar el paso a los contratos con la UNIDAD DE DIAGNOSTICO E IMAGENOLOGIA UDIMAG S.A.S, que represento, ahora se evidencien otras intensiones administrativas como la perdida de ese dinero y se favorezcan a los mandatarios que se escudan en fantocherías para no pagar mi trabajo beneficiando quizás a terceras personas que conocen el manejo interno de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS.

La Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, en su artículo 3 establece:

**ARTÍCULO 3.- Principios de la función administrativa.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARÁGRAFO.-** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

El Decreto 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”, señala:

**ARTÍCULO 3. Moralidad.** La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

El Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.6 señala: “**ARTÍCULO 2.2.5.1.6** Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Constitución, la ley, el reglamento o

asignados por autoridad competente, para satisfacer necesidades, permanentes de la administración pública, y que deben ser atendidas por una persona natural”.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico colombiano que supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea.

**Así mismo las Contralorías Departamentales son órganos de control del Estado de carácter técnico, encargados de ejercer, en representación de la comunidad, el control fiscal a la administración y a los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación, ejercen lo relativo a la gestión fiscal de las entidades territoriales, en virtud del artículo 272 de la Constitución Nacional, para ejercer el control fiscal sobre los recursos públicos.**

De acuerdo con lo antes señalado y atendiendo la competencia de este ente de control, mi denuncia va enfocada a que se investigue la y se identifique el daño que se causa al patrimonio del Estado con ocasión de la gestión fiscal, pues en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, se están presentando irregularidades que nos afectan a todos los que atenemos pendientes el pago de acreencias y que me está causando actualmente un daño antijurídico por parte de sus funcionarios.

Ahora bien, la Contraloría General de la República por regla general ejerce un control fiscal posterior y selectivo y de manera excepcional podrá ejercer un control fiscal preventivo y concomitante que corresponde exclusivamente al Contralor. En relación con el control posterior y selectivo la sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional, estableció lo siguiente:

Cita además varias sentencias de esta Corporación con el fin de soportar su punto sobre la inexistencia de un control previo por parte de los entes de control y argumentar, en cambio, que desde la Constitución de 1991 se estableció el control posterior y selectivo. Adiciona que “repárese que la Corte delimita esa frontera a la que nos referimos previamente. La Contraloría empieza su función allí donde culmina la de la Administración, por lo menos en lo que tiene que ver con el compromiso de los recursos públicos. Es cuando la Administración ejecuta el gasto que la Contraloría puede intervenir [...]”. Este control posterior opera entonces una vez ejecutado las operaciones, actividades y procesos que serán objeto de este y, por tanto, recae sobre los resultados de la gestión fiscal llevada a cabo por la administración.

“Los órganos de control, que vigilan el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la Ley y la moralidad pública, y que verifican los resultados de las gestiones estatales,



ejerzan su función, aunque, de conformidad con las nuevas directrices trazadas al control fiscal, aquella debe tener lugar de manera posterior y selectiva, sin interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas y sin asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto.

En ese orden de ideas, **la tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que le sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán, de ser examinados desde la perspectiva del control**”

## PRUEBAS

Como pruebas que sustentan estas afirmaciones, se pueden tener en cuenta las siguientes

**1. TESTIMONIOS:** solicito de manera atenta y respetuosa se llame testimoniar sobre los hechos de la presente queja al gerente señor FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE, Y SANDRA FLOREZ, quienes laboran para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, ubicada en la calle 22 # 20-22 en San Marcos, Sucre y contactados a los números de teléfonos 2953165-2955174, al fax 2954800-2953404 y a los celulares 3114157141- 3114157143 o al correo electrónico [gerencia@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co](mailto:gerencia@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co) y [jurídica@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co](mailto:jurídica@esehospitalregionalsanmarcos.gov.co)

**2. INSPECCION JUDICIAL:** solicito con todo respeto se realice una inspección sobre el manejo que la ha dado la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS, a los Contrato de Prestación de Servicios No. 033 y 374 de 2019, fueron suscritos, desarrollados y finalizados a cabalidad, enfocándose en los certificado de disponibilidad presupuestal N°CDP0037 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2019 con RP0062 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, y el CDP0566 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, CON RP N°0658 DE LA MISMA FECHA, el certificado de disponibilidad presupuestal N°CDP0607 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y RP0837 de fecha 01 DE OCTUBRE DE 2019, de los cuales ahora no dan cuenta, para lo solicito se sirva requerir al gerente FARIEL EMIRO MEDINA DUQUE

➤ **Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.**

El proceso auditor desarrollado para resolver la denuncia en contra del Hospital Regional II Nivel de San Marcos, se concentró en la verificación efectuada por los funcionarios de la CGDS, respecto a la competencia a la cual le corresponde, como es la inversión eficiente de los recursos por parte de la entidad territorial relacionado con los recursos proveniente de la venta de servicios en salud invertido en la prestación de servicios del cual corresponde al caso, tomando como evidencia la disponibilidad presupuestal de sus recursos aprobados y ejecutados, celebración de contratos, administración y destinación de los recursos recibidos, en fin las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, correspondiente a los Contratos No. 033 y 374 de 2019.

Se inspeccionaron documentos, informes, soportes afines que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, con el fin de expresar una opinión razonable y objetiva, consultando los hechos que relacionado al no pago de los contratos en mención, que contenga los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y su flujo corriente de efectivo para su cancelación, legalización del contrato, actas, informes, registros fotográficos entre otros documentos que hacen parte de los procesos en investigación y en fin una serie de procedimientos aplicados para tal fin.

Es importante indicar que, para desarrollar este tipo de proceso, es necesario anexar pruebas, evidencias o documentos, que demuestren lo que se afirma en su escrito, que representa un valor agregado a la evaluación o investigación adelantada que permita la aclaración de los hechos. En este caso el denunciante no aportó evidencia que fundamente los hechos descritos, los cuales fueron solicitados en el proceso de evaluación para establecer y determinar la veracidad del escrito.

Por otra parte, para desarrollar la denuncia en mención ha sido mediante el proceso de auditoria financiera y de gestión de la vigencia 2022, la cual se encontraba programada inicialmente a ser desarrollada el día 08 de agosto de 2023 hasta el 22 del mismo mes y año, pero por cuestiones y circunstancias de huelgas por parte de la MINGA, derivada de la Fusión establecida por el Gobernador de Sucre a las entidades de salud de nivel departamental, se reprogramó para el día 07 de noviembre de 2023 y finalizó el día 21 del mismo mes y año y cuya asignación al grupo auditor ha sido el día 15 de noviembre de 2023, lo que ha generado un retraso en la evaluación e investigación de los hechos descritos por el denunciante, lo que ha resultado una limitante al proceso.

### 3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

**Alcance:** Se desarrolló la respectiva denuncia, sobre hechos presuntamente irregulares de índole contractual relacionado con el incumplimiento en sus pagos, en la cual se realizó indagaciones con los diferentes funcionarios del Hospital Regional II Nivel de San Marcos - Sucre, con el fin de recolectar evidencia como soportes y documentos relacionados a los hechos, como estudios previos, contrato, informes, actas, evaluaciones, entre otros documentos que fueron entregados en medio magnético (escáner) y medio físico a la comisión de auditoría para su respectivo estudio y análisis.

**Conclusiones:** Realizada la auditoria a los hechos descritos por el denunciante, se ha determinado que actualmente no se ha causado detrimento fiscal, hasta que no se materialice los hechos, que es el pago de conceptos adicionales al capital, que será objeto de seguimiento al caso, no obstante, los pagos de los contratos no se han realizado, que se encuentra en proceso ejecutivo y debe ser dirimido por orden judicial.

#### 4.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

Mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2023 se asignó la presente denuncia para ser desarrollada en el proceso financiero y de gestión de la vigencia 2022 al Hospital Regional II Nivel de San Marcos, solicitando la siguiente información:

- Copia escaneada del expediente de los contratos de prestación No. 033 y 374 de 2019, celebrados con UDIMAG S.A.S.
- Acto administrativo donde se constituyeron como cuentas por pagar los compromisos dejado de cancelar de estos contratos.
- Copia del derecho de petición emitido por el contratista y respuesta de este por parte del Hospital.
- Copia del acuerdo o acta de conciliación celebrada entre las partes con relación a la cancelación de los compromisos derivados de los contratos (pagos).
- Copia del proceso o embargo judicial derivado del incumplimiento por pago de los contratos en mención.
- Relación de contratos celebrados con UDIMAG S.A.S en las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, en la cual se indica el número de contrato, objeto, valor del contrato, estado del contrato y pagos realizados a estos.
- Motivo por el cual no se cancelaron oportunamente la ejecución de los contratos en mención con UDIMAG S.A.S.
- Procedimiento adoptado por el Hospital para la cancelación de los compromisos de pago relacionados con los contratos.

Para corroborar los hechos mencionados en la presente denuncia se solicitó los expedientes contractuales, con el fin de verificar la suscripción de los contratos en mención

y sus respectivos pagos realizados o no de la prestación del servicio, lo cual se describe a continuación:

No.	Objeto	Contratista	Valor del Contrato	Plazo de Ejecución	Fecha del Contrato
033	Prestar los servicios médicos especializados en radiología e imágenes diagnósticos	UDIMAG S.A.S	\$210.000.000	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2019	16 de enero de 2019
074	Prestar los servicios médicos especializados en radiología e imágenes diagnósticos	UDIMAG S.A.S	\$110.000.000	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de septiembre de 2019	01 de octubre de 2019

Fuente: Expediente Contractual Oficina Jurídica del Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

El contrato No. 033 presenta modificación en el plazo de ejecución, inicialmente se encontraba hasta el 30 de junio, posteriormente se extendió hasta el 30 de septiembre de 2019 y/o antes si se agota el presupuesto del contrato, como se indica en el acta de modificación No. 01 y mediante Acta No. 02 de fecha 02 de septiembre de 2019 el valor inicial del contrato se modificó en un valor correspondiente a \$31.081.224, es decir, el contrato en su totalidad ascendió a \$241.081.224.

Revisado el expediente contractual del primer contrato en mención se ha observado los siguientes comprobantes de pagos:

Comprobante de Pago No.	Fecha	Valor Para Pagar	Mes Para Pagar	Neto Para Pagar
19157*	28/02/2019	25.505.415	Enero de 2019	22.954.875
19158**	28/02/2019	18.127.560	Febrero de 2019	16.314.304
19385***	30/04/2019	31.467.939	Marzo de 2019	28.321.145
-	-	23.419.975	Abril de 2019	21.077.978
19537	02/07/2019	29.593.020	Mayo de 2019	26.633.719
19651	02/07/2019	22.954.500	Junio de 2019	20.659.051
19842	01/08/2019	34.108.650	Julio de 2019	30.697.794
20617	31/12/2019	30.104.860	Agosto de 2019	27.094.374
20618	31/12/2019	25.799.295	Septiembre de 2019	23.219.366
<b>TOTAL</b>		<b>241.081.213</b>		

Fuente: Oficina de Presupuesto Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

\*El mes de enero fue cancelado el día 10 de septiembre de 2019, como lo indica el comprobante de egreso No. 16071, por valor de \$22.954.875 en su valor neto y su valor bruto de \$25.505.4015, mediante Nota Debito No. 25767 correspondiente a la cuenta bancaria No. 770-053973 del Banco BBVA.

\*\*Parcial cancelado de la cuenta del mes de febrero por valor de \$10.496.255, discriminado de la siguiente manera:

Fecha de Abono	Valor
04/10/2019	\$8.496.255

28/10/2019 \$1.000.000  
03/12/2019 \$1.000.000

Del total neto a pagar del mes de febrero se quedo adeudando la suma de \$5.818.049.

\*El mes de marzo fue cancelado el día 09 de diciembre de 2019, como lo indica el comprobante de egreso No. 16371, por valor de \$28.321.145 en su valor neto y por valor bruto de \$31.467.939, mediante Nota Debito No. 26067 correspondiente a la cuenta bancaria No. 770-053973 del Banco BBVA.

Del contrato en mención en la vigencia 2019 se canceló la suma de \$67.469.609, como se indicó anteriormente. Cada cuenta presentada con relación al cumplimiento del contrato presenta informe de supervisión, pago de seguridad social, cuenta de cobro, resolución de pago, factura de venta,

El contrato No. 033 de 2019 fue liquidado el día 03 de noviembre de 2020, por el Agente Especial Interventor, Contratista y Supervisor, en la cual se describe que este fue ejecutado en su totalidad, además muestra cada novedad presentada en la suscripción, ejecución del contrato y sus pagos pendientes.

Del segundo contrato en mención (No 374 de 2019) se ha revisado el expediente contractual y se ha observado los siguientes comprobantes de pagos:

Comprobante de Pago No.	Fecha	Valor Para Pagar	Mes Para Pagar	Neto Para Pagar
20619	31/12/2019	22.603.000	Octubre de 2019	20.342.700
20620	31/12/2019	22.720.560	Noviembre de 2019	20.448.504
20981	31/12/2019	23.112.720	Diciembre de 2019	20.801.448
<b>TOTAL</b>	-	<b>68.436.280</b>	-	<b>61.592.652</b>

Fuente: Oficina de Presupuesto Hospital Regional II Nivel de San Marcos.

El contrato No. 374 de 2019 fue liquidado el día 30 de septiembre de 2020, por el Agente Especial Interventor, Contratista y Supervisor, en la cual se describe que este se ejecutó en la suma de \$68.436.280, es decir, en un 62%, quedando la suma de \$41.563.720, correspondiente al 38% sin ser ejecutado, es decir, libre de afectación y sin compromisos a pagar.

Del contrato en mención en la vigencia 2019 no se realizó pago alguno, solo se expidieron los comprobantes de pagos, se encuentran anexos a este los informes de supervisión, pago de seguridad social, cuenta de cobro, resolución de pago, factura de venta.

De acuerdo con los soportes y documentos que se encuentran en los expedientes contractuales, se puede indicar que al primer contrato (No. 033) a corte 31 de diciembre



de 2019 se le adeudaba la suma de \$171.798.859 en su valor bruto y en su valor neto la suma de \$155.200.831. Con relación al segundo contrato (No. 374) se le adeuda la suma de \$68.436.280, en su valor bruto y la suma de \$61.592.652 en su valor neto, que corresponde al valor ejecutado del valor total celebrado. La suma total que adeuda la entidad en su valor neto es de \$216.793.483.

Se solicitó al Hospital los actos administrativos donde se constituyeron como cuentas por pagar los saldos adeudados de los contratos en mención, indicando que estos fueron amparados en la Resolución No. 1732 de diciembre 31 de 2019, como lo indica la certificación expedida por el jefe de presupuesto de la empresa, sin indicar los valores específicos de estos.

Mediante Resolución No. 0020 de enero 15 de 2021, la empresa amparó el saldo por pagar de estos contratos, por valor de \$216.793.483, como lo indica el anexo del acto administrativo. Para la vigencia 2021 y 2022 los actos administrativos de cuentas por pagar no relacionado los saldos adeudados por dichos contratos.

Como consecuencia del no pago oportuno de los contratos en mención, el contratista a través de su apoderado judicial expide un derecho de petición a la SUPERSALUD, con el fin de recibir respuesta del incumplimiento de pago por parte del Hospital, el cual es trasladado a la empresa por motivos de competencia, este a su vez fue respondido en donde se observa que la entidad hace una nueva propuesta de pago al contratista proyectando pagar diez (10) cuotas mensuales, cada una por valor de \$21.679.348, valor que se pagaría desde noviembre de 2021 y expresando lo siguiente: *“Reiterando y como fue expuesta personalmente, el Hospital Regional San Marcos, presenta una delicada situación financiera y de flujo de recursos, lo cual ha dificultado el sostenimiento y pago de la operación corriente, entre ellos el pago de la nómina y contratista, situación que hace imposible, asumir las obligaciones de vigencias anterior con recursos de la presente vigencia, sin embargo, esta entidad ha buscado alternativas para poder reconocer e ir cancelando parcialmente la obligación con su poderdante al punto de ser la única deuda de vigencias anteriores a la cual se ha presentado un acuerdo de pago”*.

Simultáneamente el contratista con su apoderado judicial radica ante el Juzgado 002 Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo proceso ejecutivo, el cual fue admitido, evaluado y liquidado teniendo en cuenta las facturas aportadas al expediente, con sus respectivos abonos y la contabilización de intereses de las mismas, con el fin de determinar la suma debida al ejecutante hasta la fecha de febrero 07 de 2022 resultando un valor de \$342.070.662 correspondiente a capital indexado más intereses, lo que se considera que el demandante no accedió al acuerdo de pago propuesto por el Hospital en respuesta al derecho de petición enunciado.

De fecha 28 de marzo de 2022 el Hospital a través de su apoderado judicial, solicita traslado y suspensión del proceso con motivo de presentar recursos de reposición contra el auto del libro de mandamiento del proceso en mención.

Dada las circunstancias el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo emitió auto de fecha 26 de mayo de 2022 donde ha resuelto lo siguiente:

**“Primero:** Abstenerse de librar mandamiento de pago solicitado por Unidad de Diagnóstico e Imagenología UDIMAG S.A.S por intermedio de apoderado judicial, en contra de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”. Lo cual se ha mantenido en el tiempo y ratificado a través de auto del mismo juzgado de fecha 06 de febrero de 2023, por estar intervenido el Hospital.

De acuerdo a los hechos descritos es evidente que la empresa no ha realizado el pago total de los contratos enunciados en la denuncia, a fecha de la auditoria, los cuales han sido por diferentes causa, muy a pesar que la vigencia 2019 donde fueron suscritos y ejecutados se expidieron los certificado de disponibilidad y registro presupuestal, que son los documentos y requisitos iniciales para celebrar cualquier tipo de compromisos, lo que puedo haber causado el no pago total de estos, ha sido la escasez de dinero circulante o flujo corriente de recursos en banco para cumplir con la totalidad de los compromisos en la vigencia afectada.

De todas manera no se justifica el incumplimiento de la empresa no realizar los pagos oportuno de sus compromisos, pero en esta clase de entidad los recursos o dineros circulante no son suficiente para cumplir con sus compromisos o exigibilidades corriente, sus dineros se acumulan en cuentas por cobrar derivado de la prestación de servicios con contratos con las diferentes EPS, hasta llegar al punto de convertirse en saldos de difícil cobro y hasta perdida de recursos, lo que trae como consecuencia financiar en gran proporción sus gastos y costos en su parte administrativa y operativa, que resultan al final demanda judiciales como es el caso que nos ocupa, embargos y nivel de endeudamiento alto, lo que conlleva a interrumpir su normal desarrollo de sus funciones.

En la vigencia 2019, el presupuesto definitivo de ingresos y gastos del Hospital ascendió a la suma de \$22.784.426.826, de los cuales los ingresos se recaudaron en la suma de \$11.262.551.020, es decir, un comportamiento del 49% de efectividad. Los gastos y costos se ejecutaron en la suma de \$21.302.491.423, es decir, se comprometieron en un 93.5%, de los cuales se pagaron \$10.978.865.830, quedando como cuentas por pagar la suma de \$10.323.525.593.

Se observa el desequilibrio presupuestal en su ejecución, mostrando una desproporción notable de sus gastos y costos con relación a los ingresos. El flujo corriente de recaudo

ascendió al 49%, mientras que los gastos y costos se comprometieron en el orden del 93.5%, quiere decir, que la empresa no generó el suficiente flujo corriente de recursos para cumplir o cubrir las exigibilidades corrientes adquiridas, lo que ha traído como consecuencia el nivel alto de cuentas por pagar.

Muy a pesar de la situación financiera que viene atravesando el Hospital Regional se observó en la respuesta al derecho de petición (15/10/2021) la voluntad de pago ofrecida al contratista, en donde se hizo la propuesta de pagar la deuda en diez (10) cuotas mensuales por valor de \$21.679.348, sin embargo, esta voluntad de pago no fue aceptada y como respuesta a esta deciden entablar proceso ejecutivo de embargo, como se describe en este informe y en los soportes aportados, que al fin y al cabo tampoco el medio mostro solución por ser negada por estar la empresa en proceso de intervención forzosa administrativa, como lo indica la Resolución No. 1616 de 18 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, y a septiembre 27 de 2023 el Tribunal Administrativo de Sucre se pronunció al respecto del proceso, lo cual se ha convertido actualmente en una situación especial para su pago, a expensa de una decisión judicial que permita dirimir el conflicto en cuestión.

Es de conocimiento general lo que ha pasado con la situación financiera del Hospital Regional II Nivel de San Marcos que para marzo de 2020 fue Intervenido Forzosa Administrativa, como lo indica la Resolución No. 1616 del año en mención, por varios factores o componentes, dentro de este se encuentra el administrativo y financiero indicando varias situaciones que viene afectado a la entidad, dentro de esta se encuentra la siguiente:

*“La ESE Hospital Regional II Nivel de San Marcos, para los periodos analizados, presentó un déficit presupuestal frente al recaudo, el cual ascendió a -\$4.582 millones para el año 2017 y de -\$4.247 millones para el 2018, déficit que representa el 26.92% y el 24.62% del total comprometido en cada periodo, respectivamente; significado, que la ESE asume obligaciones sin contar con un respaldo financiero, situación que refleja que el criterio de programación presupuestal es el gasto y en consecuencia pone el riesgo el equilibrio financiero de la entidad”.*

Además de lo anterior se suma la pandemia de la COVID 19, que a nivel mundial la economía de los países se vio afectadas, más estas empresas que tuvieron que reformar sus infraestructuras para atender los pacientes afectadas por el virus y sus ingresos se afectaron significativamente, que no es de desconocimiento para todos.

Dentro del proceso de auditoria llevado acabo a la entidad para la vigencia 2022 se solicitó información referente para resolver dicha denuncia entre ella se encontraba lo siguiente:



- Motivo por el cual no se cancelaron oportunamente la ejecución de los contratos en mención con UDIMAG S.A.S.
- Procedimiento adoptado por el Hospital para la cancelación de los compromisos de pago relacionados con los contratos.

Respuesta que la entidad no aporó al oficio de solicitud, recordándole a la entidad que el Decreto 403 de 2020 fortalecimiento del control fiscal en Colombia indica como conducta sancionable en su artículo 81 entre otros lo siguiente:

*k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*

*m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.*

*n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.*

Es evidente que el incumplimiento de las obligaciones al contratista en sus pagos se vislumbra en los hechos y esto efectivamente puede generar consecuencia de índole disciplinarias y hasta fiscales, que cada órgano de control posee su competencia, para el caso de las Contralorías nos compete las acciones fiscales que para la situación que nos ocupa no se ha materializado el hecho y este se presenta en el instante que se cancele aquellos conceptos de indexaciones, intereses, sanciones o cualquier concepto generado adicional al valor de capital que serán de seguimiento de esta entidad para ser evaluada y analizada para de su competencia, que actualmente según información el cumplimiento de pago se encuentra en proceso ejecutivo, que por mandato judicial se debe esperar sus actuaciones para el pago de esta. Actuar en tiempo real o en un control preventivo no es competencia de las contralorías territoriales, sino de la Contraloría General de la Nación, por tal razón, el control que se debe ejercer es el posterior y selectivo.

## **5.0 MATRIZ CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS**

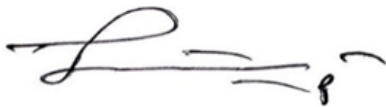
No. DENUNCIA: D-0323-010

ENTIDAD O ASUNTO AUDITADO: Hospital Regional II Nivel de San Marcos – Sucre.

VIGENCIA: 2019.

No.	Descripción del Hallazgos	Cuantía Millones (\$)	Tipo de Hallazgos				
			A	F	D	P	S
1							
2							

Atentamente,



**LUIS GABRIEL GALVAN PAYARES**  
Auditor CGDS

**MILEDIS AVILA BENAVIDES**  
Auditor CGDS